



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA;

**VISTO:** RESOLUCION DE ALCALDIA N°597-2018-MDLU/A de fecha 26 de diciembre del 2018, INFORME N°0365-2024-MDLU-ORH de fecha 03 de setiembre de 2024, MEMORANDUM N°2387-2024-MDLU/OGAYF de fecha 05 de septiembre del 2024, INFORME LEGAL N°0331-2024-MDLU-OGAL de fecha 06 de noviembre de 2024, INFORME N°455-2024-MDLU-ORH de fecha 12 de noviembre de 2024, INFORME N°1806-2024-MDLU-OGPP-JLSCH de fecha 30 de diciembre de 2024, INFORME N°0593-2024-MDLU-GM de fecha 30 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el cual en concordancia con el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, señala la atribución del alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°0031-2008-MDLU/A, la Municipalidad Distrital de La Unión y el SITRAMUNLU, aprobaron el acta final de negociación colectiva 2007. Como se establece la negociación colectiva es entendida como cualquier forma de discusión o diálogo destinado a lograr un acuerdo, y tiene por objeto reglamentar, por medio de acuerdos, contratos o convenios colectivos las condiciones del empleo. Según la Ley N° 31188, "son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de **condiciones de trabajo y empleo**, que comprenden las **remuneraciones** y otras **condiciones de trabajo** con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las **relaciones entre empleadores y trabajadores**, y las **relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores**".

Que, con RESOLUCION DE ALCALDIA N°597-2018-MDLU/A, con fecha 26 de diciembre del 2018, se aprueba el Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de la Unión; SEGUNDO se aprueba el reordenamiento de cargos del Cuadro para asignación de Personal Provisional aprobado por ORDENANZA N°006-2007-MDLU.

Que, la Ley N° 31188 en su Artículo 17. Convenio colectivo El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito; respecto al análisis se entiende que se indica expresamente que el convenio colectivo "tiene fuerza de ley", con lo que el convenio colectivo en el sector público es una norma legal, por lo tanto, los derechos contenidos en el convenio colectivo son irrenunciables al ser derechos derivados de la ley. En la pirámide de Kelsen, estos convenios colectivos están por encima de las normas reglamentarias y al lado de las normas legales, sólo se encuentran debajo de las normas constitucionales. Asimismo, en el Artículo 17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador;

Que, en el Decreto Legislativo N°276, el Artículo 15°.- INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS. - La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos;

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, correspondiendo al Reglamento de la Carrera Administrativa, en el Artículo 39°.- PARA LABORES DE NATURALEZA PERMANENTE - CONTRATACION EXCEPCIONAL La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres años consecutivos;

Que, en la Ley N°28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, en la CUARTA disposición transitoria, se refiere al Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, mencionando en sus puntos: 1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo. 3. El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de su Directorio aprueba las escalas remunerativas de FONAFE y sus empresas y norma, dentro de su competencia, sobre materia salarial y demás beneficios laborales. En las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. 4. No son de aplicación a las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Gobierno Nacional a sus servidores y viceversa. 5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición;

Que asimismo se tiene que el artículo El Artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece los siguientes derechos y principios: Derecho del trabajador a una remuneración equitativa y suficiente para el bienestar material y espiritual.

Que, con documento de Registro N°4381 de fecha 07 de agosto de 2024, la señora María del Pilar Morante Chunga identificada con DNI N°02831394 solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4410 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor José Bayona Morales identificado con DNI N°02856491 solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4411 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor Sebastián Fiestas Martínez identificado con DNI N°03466609 solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA  
"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4413 de fecha 08 de agosto de 2024, la señora Vilma Pingo Sullón identificada con DNI N°40022823, solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4416 de fecha 08 de agosto de 2024, la señora María Francisca Purizaca Quispe identificada con DNI N°02854060, solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4438 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor Gilberto Bernal Ubillus identificado con DNI N°02844467, solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4441 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor Luis Bayona Paz identificado con DNI N°09444225 solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, con documento de Registro N°4442 de fecha 08 de agosto de 2024, el señor Toribio Lalupú Nizama identificado con DNI N°02722391 solicita a esta Municipalidad el cumplimiento de pacto colectivo y su incorporación a la carrera administrativa por desnaturalización del vínculo contractual por exceso de plazo otorgado en base al Decreto Legislativo N°276.

Que, mediante INFORME N°0365-2024-MDI U-QRH de fecha 03 de setiembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos, emite informe técnico dirigido a la Oficina General de Administración y Finanzas señalando que los servidores municipales Vilma Pingo Sullón, Sebastián Fiestas Martínez, María del Pilar Morante Chunga, Toribio Lalupu Nizama, Gilberto Bernal Ubillus, Luis Bayona Paz y María Francisca Purizaca Quispe, han sido repuestos por orden judicial con sentencia firme y se encuentran laborando en la actualidad como contratados en cumplimiento de las sentencias judiciales y José Bayona Morales viene laborando por en esta municipalidad, en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0644-2009-MDI U/A, entre la municipalidad Distrital de La Unión, y el SITRAMUIN- U, donde aprobaron el Acta Final de Negociación Colectiva 2009, que, en sus demandas de condiciones de trabajo octavo enunciado : Se acuerda aprobar la contratación permanente en la planilla única de remuneraciones de los servidores JOSE BAYONA MORALES (...) por reunir el tiempo que la legislación la faculta, conforme se detalla las plazas donde serán ubicados los servidores de acuerdo al siguiente cuadro:

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS DEL SERVIDOR | FECHA DE INGRESO A PLANILLA | DOCUMENTO SUSTENTATORIO                                | PLAZAS VACANTE                     | CLASIFICACION |
|----|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------|
| 01 | María del P. Morante Chunga     | 01/03/2006                  | R/AN° 109-2006- R N° 44-EXP-018882 2007-02001-JR-LA-02 | 059-ASISTENTE DE CATASTRO          | STA           |
| 02 | José Bayona Morales             | 01/01/2010                  | R/AN°0644-2009-MDLU/A CLAUSULA IV-OCTAVO ENUNC.        | 097-ASISTENTE DE GESTION AMBIENTAL | STF           |



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

|    |                                 |                        |                                                                                                                             |                                                |     |
|----|---------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----|
| 03 | Gilberto Bernal Ubillus         | 05/12/2006             | R/AN°0404-2006-MDLU/A.                                                                                                      | 111-AUXILIAR DE DESARROLLO SOCIAL              | SAF |
| 04 | Vilma Pingo Sullón              | 08/09/2014<br>15/01/20 | R/AN°0200--2014-MDLU/A CLAUSULA IV DECIMO TERCER ENUNC.<br>R/AN°024--2016-MDLU/A                                            | 019-AUXILIAR DE SECRETARIA                     | STF |
| 05 | Sebastián Fiestas Martínez      | 05/12/2006             | R/AN°0404-2006-MDLU/A.                                                                                                      | 118-AUXILIAR DE PROGRAMAS SOCIALES             | SAF |
| 06 | Teribio Lalupu Nizama           | 05/12/2006             | R/AN°0404-2006-MDLU/A.                                                                                                      | 115-TRABAJADOR DE SERVICIO                     | SAF |
| 07 | Luis Bayona Paz                 | 01/12/2006             | R/A N° 404--2006-MDLU/A,<br>repuesto por orden judicial según expediente R N° 44-EXP-000029-2014 0- 2012-JM-LA-01.          | 022-ASISTENTE ADMINISTRATIVO D ARCHIVO GENERAL | SAF |
| 08 | Maria Francisca Purizaca Quispe | 15/05/ 2015            | Repuesta por orden judicial según expediente EXP-00019-2019-96-2012-JM-CI-01; y cumplimiento según R/A N° 0539--2023-MDLU/A | 169-ASISTENTE ADMINISTRATIVO                   | STA |

Que, los señores servidores municipales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 39 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en materia de ingreso de personal, para que sean incorporados a la carrera administrativa, para lo cual deberán seguir el trámite respectivo en las demás áreas competentes para su nombramiento en base al pacto colectivo aprobado, que tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.

Que, con MEMORANDUM N°2387-2024-MDLU/OGAYF, con fecha 05 de septiembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la INCORPORACION DEL PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA QUE CUENTE CON EL TIEMPO LEGAL DE SERVICIOS AL ESTADO, AFILIADOS AL SITRAMUN, para su nombramiento en base al pacto colectivo dado que los servidores involucrados cumplen con los requisitos establecidos en el art. 15 del Decreto Legislativo N°276 y los Art 39° y 40° del decreto Supremo N°005-90-PCM.

Que, con INFORME LEGAL N°0331-2024-MDLU-OGAL de fecha 06 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Legal, emite opinión favorable respecto A LA INCORPORACION DEL PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA QUE CUENTE CON EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA LEGAL, AFILIADOS AL SITRAMNLU, para su respectivo nombramiento en base a lo estipulado en el pacto colectivo, pues tiene fuerza de ley, por lo que los servidores municipales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15° del Decreto Legislativo N°276, artículos 39 y 40 del Decreto Supremo N°005-90-PCM. Asimismo, recomienda que las áreas pertinentes expidan los documentos correspondientes para el nombramiento de los servidores municipales y la notificación respectiva;

Que, a través del INFORME N°455-2024-MDLU-ORH de fecha 12 de noviembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite información del personal contratado perteneciente al Decreto Legislativo N°276, para el respectivo nombramiento:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA  
"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS             | DNI      | FECHA DE INGRESO |
|----|---------------------------------|----------|------------------|
| 01 | SEBASTIÁN FIESTAS MARTÍNEZ      | 03466609 | 01/12/2006       |
| 02 | MARÍA FRANCISCA PURIZACA QUISPE | 02854060 | 01/08/2017       |
| 03 | LUIS BAYONA PAZ                 | 09444225 | 01/12/2006       |
| 04 | MARÍA DEL PILAR MORANTE CHUNGA  | 02831394 | 01/12/2006       |
| 05 | TORIBIO LALUPÚ NIZAMA           | 02722391 | 01/12/2006       |
| 06 | JOSÉ BAYONA MORALES             | 02856491 | 01/01/2010       |
| 07 | GILBERTO BERNAL UBILLUS         | 02844467 | 01/12/2006       |
| 08 | VILMA PINGO SULLÓN              | 40022823 | 01/01/2006       |

Que, indica además que, de acuerdo al Decreto Legislativo N°276, el artículo 15° INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS. - La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por mas de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores para ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contrato para todos sus efectos. Por lo que, los mencionados trabajadores cuentan con mas de 03 años consecutivos laborando en la Municipalidad Distrital de La Unión - Piura.

Que, mediante INFORME N°1806-2024-MDLU-OGPP-JLSCH de fecha 30 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que, de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que, se ha revisado el Presupuesto de la Municipalidad Distrital de la Unión y los 8 Trabajadores se les viene cancelando sus Haberes en la genérica de gasto 2.1 GASTOS EN PERSONAL con el RUBRO 07 Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); CLASIFICADOR DE GASTO: 21 1 1 1 3 - PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO (REGIMEN LABORAL PUBLICO).

Que, a efectos de la INCORPORACION DEL PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA QUE CUENTE CON EL TIEMPO LEGAL DE SERVICIOS AL ESTADO, AFILIADOS AL SITRAMUN se tendrá que realizar las modificaciones presupuestales correspondientes a nivel funcional programático otorgando créditos al CLASIFICADOR DE GASTO 21 1 1 1 2 - PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO); no existiendo restricción presupuestaria alguna en la Ley N°32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Que, el presente acto administrativo no genera gastos adicionales al presupuesto institucional de apertura aprobado para el año 2025 dado que en su artículo 6 establece lo siguiente: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, por lo que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que, si es factible la INCORPORACION DEL PERSONAL CONTRATADO PERMANENTE A LA CARRERA ADMINISTRATIVA QUE CUENTE CON EL TIEMPO LEGAL DE SERVICIOS AL ESTADO, AFILIADOS AL SITRAMUN, para tal fin se efectuarán las modificaciones presupuestales correspondientes a nivel funcional programático otorgando créditos al CLASIFICADOR DE GASTO 21



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA  
"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

1 1 1 2 - PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO (REGIMEN PUBLICO); no existiendo restricción presupuestaria alguna en la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Dicho acto administrativo no aprueba incrementos o beneficio alguno a los trabajadores que están participando del presente expediente en obediencia lo estipulado en el art. 6° de la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con las opiniones favorables de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Legal y la Oficina General de Planeamiento Y Presupuesto;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la INCORPORACIÓN en la condición de PERSONAL NOMBRADO en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, por los considerandos expuestos en la presente Resolución, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de la Unión – Piura, que a continuación se detalla:**

| N° | NOMBRE Y APELLIDOS DEL SERVIDOR | FECHA DE INGRESO A PLANILLA | DOCUMENTO SUSTENTATORIO                                                                                                  | PLAZAS VACANTES                                 | CLASIFICACION |
|----|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------|
| 01 | MARÍA DEL PILAR MORANTE CHUNGA  | 01/02/2006                  | R/AN° 109-2006- R N° 44-EXP-018882-2007-02001-JR-LA-02                                                                   | 050-ASISTENTE DE CATASTRO                       | STA           |
| 02 | JOSÉ BAYONA MORALES             | 01/01/2010                  | R/AN°0644-2009-MDLU/A CLAUSULA IV-OCTAVO ENUNC.                                                                          | 097-ASISTENTE DE GESTION AMBIENTAL              | STF           |
| 03 | GILBERTO BERNAL UBILLUS         | 05/12/2006                  | R/AN°0404-2006-MDLU/A.                                                                                                   | 111-AUXILAR DE DESARROLLO SOCIAL                | SAF           |
| 04 | VILMA PINGO SULLÓN              | 08/09/2014<br>15/01/20      | R/AN°0200-2014-MDLU/A CLAUSULA IV-DECIMO TERCER ENUNC.<br>R/AN°024-2016-MDLU/A                                           | 019-AUXILIAR DE SECRETARIA                      | STF           |
| 05 | SEBASTIÁN FIESTAS MARTÍNEZ      | 05/12/2006                  | R/AN°0404-2006-MDLU/A.                                                                                                   | 118-AUXILAR DE PROGRAMAS SOCIALES               | SAF           |
| 06 | TORIBIO LALUPU NIZAMA           | 05/12/2006                  | R/AN°0404-2006-MDLU/A.                                                                                                   | 115-TRABAJADOR DE SERVICIO                      | SAF           |
| 07 | LUIS BAYONA PAZ                 | 01/12/2006                  | R/A N° 404-2006-MDLU/A,<br>repuesto por orden judicial según expediente N° 44-EXP-000029-2014-0- 2012-JM-LA-01.          | 022-ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE ARCHIVO GENERAL | SAF           |
| 08 | MARÍA FRANCISCA PURIZACA QUISPE | 15/05/ 2015                 | Repuesto por orden judicial según expediente EXP-00019-2019-96-2012-JM-CI-01; y cumplimiento según R/A N° 0539-2023-MDLU | 169-ASISTENTE ADMINISTRATIVO                    | STA           |

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas coordinar y realizar todos los actos administrativos necesarios para la materialización de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución de Alcaldía.**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

PROVINCIA PIURA - DEPARTAMENTO PIURA

"Corazón del Bajo Piura"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0425-2024-MDLU-ALC

La Unión, 30 de diciembre de 2024

**ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR** constancia que lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía obedece al cumplimiento irrestricto de lo dispuesto en la **Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal**, la misma que establece textualmente lo siguiente: "Todos los acuerdos logrados por Convenios Colectivos anteriores mas favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia".

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los servidores municipales que se detalla en el Artículo Primero de la presente y a las instancias administrativas correspondientes, y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN  
Prof. RUPERTO FERNÁNDEZ SERNAQUI  
ALCALDE



C.c  
Alcaldía

G.M.  
OGAF  
ORH